

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO PONTONES (JAÉN)

2022/2945 *Aprobación definitiva del Reglamento de uso de la Marca "Trashumante. El Cordero de Santiago-Pontones".*

Edicto

Don Pascual González Morcillo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santiago-Pontones (Jaén).

Hace saber:

Que, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público de treinta días, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 4 de mayo de 2022, por el que se acordó la aprobación inicial y provisional del Reglamento de Uso de la Marca "Trashumante. El Cordero de Santiago-Pontones", publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén número 88, de fecha 9 de mayo de 2022, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se inserta a continuación el texto íntegro del Reglamento aprobado.

REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA «TRASHUMANTE. El Cordero de Santiago-Pontones»

La Ley 7/85 de Bases de Régimen Local prevé en su artículo 25.2.i) el ejercicio de competencias por parte del municipio en materia de Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante. Del mismo modo el art 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía regula como competencia municipal el fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica. La potestad sancionadora se aplica de conformidad con los principios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, así como en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Preámbulo:

El Excmo. Ayuntamiento de Santiago-Pontones, en el ámbito de la «Promoción de Productos Locales del Municipio» cuyo objetivo principal es la creación de una marca para el cordero de Santiago-Pontones. Con este proyecto se pretende apoyar e impulsar el sector ganadero local poniendo en valor el producto principal de nuestro municipio y acercándolos al consumidor de forma más efectiva y a menor coste al hacerlo de forma

colectiva.

Para cumplir con la finalidad expuesta se ha decidido recurrir a una figura contemplada en la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de marcas (arts. 62 y ss.) y también en el Reglamento (CE) núm. 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero sobre marca comunitaria: la marca colectiva, la cual englobará la cría, transformación y comercialización del cordero de Santiago Pontones bajo el nombre de «TRASHUMANTE. El Cordero de Santiago-Pontones».

Ambas normas establecen que la solicitud de registro de la marca colectiva deberá ir acompañada de un reglamento de uso en el que se especifiquen diversos aspectos relativos al uso de la marca. En atención a esto, el Excmo. Ayuntamiento de Santiago-Pontones ha aprobado el presente Reglamento de uso de la marca «TRASHUMANTE. El Cordero de Santiago-Pontones»

Título I.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- OBJETO DEL REGLAMENTO.

El presente reglamento de uso tiene por objeto establecer y regular las condiciones de uso de la Marca «TRASHUMANTE. El Cordero de Santiago-Pontones», en adelante la marca.

La finalidad principal de esta marca es la de impulsar el sector ganadero, industrial, hostelero y comercial del municipio, a la vez que se promociona la marca «Santiago-Pontones». Además, también tiene como finalidad el garantizar la calidad y procedencia del producto del cordero, ofreciendo garantía y seguridad al consumidor.

Todos aquellos ganadero, productores, comercios o establecimientos hosteleros que soliciten usar la marca objeto de este reglamento, se comprometen a cumplir las disposiciones contenidas en el mismo.

Artículo 2.- NATURALEZA Y CONTENIDO.

La marca «TRASHUMANTE. El Cordero de Santiago-Pontones» engloba el cordero (no vivo), carne de cordero y productos derivados (productos de cordero) procedentes de Santiago-Pontones como seña y distintivo de calidad.

La marca utilizará un signo distintivo, que se reproduce en el anexo I del presente Reglamento de Uso y que se materializará en el etiquetado de los productos autorizados para usar el distintivo y también en unas placas informativas que se cederán a los diversos establecimientos que usen la marca.

En todo caso, las características que identifican la marca serán objetivas y susceptibles de control con el fin de verificar el respeto a las exigencias establecidas.

Los productos pertenecientes a la marca deberán de cumplir con los parámetros de calidad regulados en el presente Reglamento.

También podrán utilizar la marca los establecimientos de hostelería y comercio minorista de

alimentación que utilizan o venden productos pertenecientes a la marca.

Artículo 3.- TITULARIDAD DE LA MARCA.

El titular de la marca colectiva objeto de este reglamento es el Excmo. Ayuntamiento de Santiago-Pontones, cuyo domicilio es:

Plaza de la Constitución, N.º 1
23290, Santiago de la Espada, Jaén.

La entidad titular de la marca ostenta el derecho exclusivo de uso de esta, pudiendo autorizar su uso en los términos previstos en estas normas, de conformidad con lo previsto en la legislación de marcas vigente.

Asimismo, la entidad titular de la marca deberá cumplir, en todo caso, las siguientes funciones, sin perjuicio de que le puedan ser asignadas otras:

Desarrollar actividades de promoción de la marca «TRASHUMANTE. El Cordero de Santiago-Pontones».

Velar por el correcto uso de la marca, adoptando las diversas medidas de control que se establecen en el presente Reglamento.

Título II.

PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN.

Capítulo 1.

Disposiciones comunes a todos los procedimientos:

Artículo 4.- PERSONAS LEGITIMADAS PARA USAR LA MARCA.

Podrán usar la marca las personas físicas o jurídicas, cuya sede y/o actividad, pudiendo ser:

- productores, elaboradores y transformadores de productos del cordero de Santiago-Pontones,
- empresas que ejerzan la actividad de hostelería y tenga en su oferta el cordero de Santiago-Pontones,
- empresas que ejerzan la actividad de comercio minorista de alimentación y tenga en su oferta el cordero de Santiago-Pontones.

La utilización de la marca colectiva «TRASHUMANTE. El Cordero de Santiago-Pontones» estará sujeta autorización previa del Excmo. Ayuntamiento de Santiago-Pontones y su uso se ajustará a las prescripciones del presente Reglamento, quedando prohibida cualquier utilización fraudulenta de la marca, así como cualquier uso no autorizado o indebido de la misma.

Artículo 5.- SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN.

Las personas físicas o jurídicas legitimadas para utilizar la marca «TRASHUMANTE. El Cordero de Santiago-Pontones», deberán efectuar su solicitud (ANEXO II) dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santiago-Pontones y presentarla ante el registro del citado Ayuntamiento o por cualquier otro medio de los recogidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud deberá ir acompañada de los datos y Documentación Acreditativa que justifiquen el cumplimiento de los requisitos exigidos para poder hacer uso de la marca, recogidos en el capítulo segundo, tercero y cuarto de este Reglamento.

Artículo 6.- RESOLUCIÓN.

Si no existieran defectos en la solicitud o, concurriendo alguno, hubieran sido subsanados, el Ayuntamiento, como titular de la marca, mediante Resolución del Alcalde-Presidente de este otorgará la autorización para el uso de la marca, previa aceptación del solicitante de las condiciones generales de la misma.

Si el solicitante no cumpliera con los requisitos formales o no los subsanará en el plazo previsto su petición de uso de la marca será denegada sin perjuicio de una ulterior solicitud.

Artículo 7.- DURACIÓN AUTORIZACIÓN Y RENOVACIÓN.

Las autorizaciones de uso de la marca se concederán por periodos de 1 año, transcurrido el cual y sin necesidad de mediar comunicación expresa se considerará renovada automáticamente de forma sucesiva por idéntico periodo de tiempo, siempre que no hayan variado las condiciones iniciales que dieron lugar a la concesión del uso de la marca.

Las autorizaciones de uso o sus sucesivas renovaciones podrán ser revocadas antes del vencimiento del plazo previsto por incumplimiento de las condiciones establecida.

Artículo 8.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

En el supuesto de que la solicitud se presentara de forma telemática, la Administración podría requerir los documentos originales para su comprobación.

Capítulo 2.

Autorización de productores, elaboradores y transformadores.

Artículo 9.- REQUISITOS PREVIOS.

Los productores, elaboradores y transformadores autorizados para utilizar la Marca en alguno de sus productos se comprometen a incluir en su etiquetado el logotipo de « TRASHUMANTE. El Cordero de Santiago-Pontones» (ANEXO I) y a incluir este distintivo en la publicidad de sus productos reconocidos con la marca.

Las acciones publicitarias que se realicen de la Marca «TRASHUMANTE. El Cordero de Santiago-Pontones» estarán sujetas a comunicación previa al titular de la marca y en ningún

caso perjudicarán a la misma ni inducirán a error al consumidor.

Los productos han de ser producidos, elaborados y/o transformados en nuestro municipio, para poder hacer uso de la marca.

Artículo 10.- DATOS Y DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA.

Los productores, elaboradores y transformadores deberán describir el producto o productos para los cuales piden el uso de la marca, acreditando que la materia prima de estos es el cordero de Santiago-Pontones.

La documentación que ha de acompañar a la solicitud será la siguiente:

- datos identificativos de la empresa (CIF),
- compromiso de uso responsable (ANEXO III).

Capítulo 3.

Autorización de hosteleros.

Artículo 11.- REQUISITOS PREVIOS.

Podrán usar la marca todos los establecimientos hosteleros que lo soliciten, siempre que cumplan con los requisitos que a continuación se establecen.

Los establecimientos hosteleros que deseen utilizar la marca en sus establecimientos deberán incluir en sus cartas de comidas, productos agroalimentarios producidos, elaborados o transformados con materia prima del cordero de Santiago-Pontones, debiendo hacerse referencia expresa a ello en la carta.

Los establecimientos autorizados para usar la marca se comprometerán a fijar en fachada de sus establecimientos una placa donde se refleje que en ese negocio se ofrecen productos elaborados con cordero de Santiago-Pontones, así como a dar publicidad a los mismos.

También se comprometen a establecer información visible para el cliente, dentro del establecimiento, donde se refleje que en ese establecimiento se ofrecen productos con cordero de Santiago-Pontones.

Artículo 12.- SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN.

La documentación que ha de acompañar a la solicitud será la siguiente:

- datos identificativos de la empresa (CIF),
- documentación que acredite el uso de productos de Santiago-Pontones en su establecimiento, tales como facturas o albaranes de compra o cualquier otro que acredite la adquisición de estos,
- carta de comidas, en la que aparezcan, al menos, productos con cordero de Santiago-Pontones con referencia expresa a ello,
- compromiso de uso responsable (ANEXO III).

Podrá solicitarse otra documentación adicional cuando resulte necesaria para resolver la solicitud presentada.

Capítulo 4.

Autorización de comercios minoristas de alimentación.

Artículo 13.- REQUISITOS PREVIOS.

Podrán usar la marca todos los establecimientos de comercios minoristas de alimentación que lo soliciten, siempre que cumplan con los requisitos que a continuación se establecen.

Los establecimientos de comercios minoristas de alimentación que deseen utilizar la marca deberán ofrecer, productos con cordero de Santiago-Pontones.

Los establecimientos autorizados para usar la marca se comprometerán a establecer información visible para el cliente, dentro del establecimiento, donde se refleje que en ese establecimiento se ofrecen productos con cordero de Santiago-Pontones. Y deberán tener una zona específica del local en la que se incluyan todos estos productos, con referencia expresa a su procedencia.

Así mismo, los establecimientos autorizados para usar la marca se comprometerán a fijar en fachada de sus establecimientos una placa donde se refleje que en ese negocio se ofrecen productos con cordero de Santiago-Pontones, así como a dar publicidad a los mismos.

Artículo 14.- SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN.

La documentación que ha de acompañar a la solicitud será la siguiente:

- datos identificativos de la empresa (CIF),
- documentación que acredite la venta de productos con cordero de Santiago-Pontones en su establecimiento, tales como facturas o albaranes de compra o cualquier otro que acredite la adquisición de estos,
- compromiso de uso responsable (ANEXO III).

Podrá solicitarse otra documentación adicional cuando resulte necesaria para resolver la solicitud presentada.

Título III.

CONDICIONES DE USO.

Artículo 15.- USO DE LA MARCA.

La marca solo podrá ser utilizada por las personas físicas o jurídicas expresamente autorizadas para ello, en las condiciones y forma específica que se señalen en tal autorización. En el caso de los productores, elaboradores y transformadores no podrán usar la marca de forma general, sino solo para aquellos productos autorizados.

Los términos de las autorizaciones de uso de la marca se interpretarán de forma restrictiva.

Artículo 16.- CONTROL.

Para garantizar el buen uso de la marca, el Excmo. Ayuntamiento de Santiago-Pontones, articulará los correspondientes mecanismos de vigilancia y control del uso de la marca, verificándose que respondan a las características autorizadas.

Los operadores autorizados permitirán y facilitarán la aplicación de dichos mecanismos.

Podrá realizarse esporádicamente un control externo por una entidad de certificación, para comprobar la correcta gestión de la marca.

Artículo 17.- PUBLICIDAD.

El Ayuntamiento de Santiago-Pontones tiene capacidad plena y se compromete a realizar campañas de publicidad y promoción de la marca.

Las personas autorizadas para el uso de la marca también podrán realizar campañas de publicidad y promoción siempre que comuniquen, previamente, los términos y condiciones de dichas campañas al Ayuntamiento, quien las autorizará si éstas son compatibles y acordes con los fines de la marca.

Artículo 18.- VISIBILIDAD DE LA MARCA EN LOS PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS.

La marca solo podrá utilizarse de manera accesoria y nunca a título principal o sustitutivo del usuario, debiendo ir plasmada en la etiqueta del producto con una dimensión no superior a la marca del producto. Deberá, así mismo, colocarse en un lugar secundario, de modo que no induzca a error sobre la verdadera naturaleza de la marca.

Artículo 19.- REGISTRO DE PRODUCTOS AUTORIZADOS PARA EL USO DE LA MARCA.

1. El Ayuntamiento de Santiago-Pontones creará un registro de productos y establecimientos autorizados para el uso de la marca.

2. Serán susceptibles de registro los datos relativos a la persona física o jurídica a la que se concede la autorización, a los productos y demás elementos para los que se autorice el uso de la marca, indicando las principales menciones y características de estos, así como de la persona física o jurídica productora, fabricante, o comercializadora.

3. Así mismo, será susceptible de inscripción la resolución de concesión de autorización y las anotaciones sobre cualquier otra vicisitud jurídica o modificación posterior de las condiciones.

4. De acuerdo con la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la información contenida en el Registro tiene carácter público, si bien, el acceso a los datos de carácter personal se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

5. El acceso al Registro será gratuito.

Artículo 20.- CESIÓN O LICENCIA.

La marca solo podrá ser utilizada por la persona expresamente autorizada para ello, sin que pueda ceder o disponer, total o parcialmente, de los derechos que se derivan de tal autorización.

Artículo 21.- OBLIGACIONES DE LA PERSONA AUTORIZADA.

1. La persona autorizada se obliga a demostrar, ante el titular de la marca, mediante la documentación oportuna, que cumple con los requisitos previos para utilizar la marca), pudiendo ser requerida en cualquier momento para que acredite tal extremo.

2. La persona autorizada facilitará a técnicos del Ayuntamiento de Santiago-Pontones, o a una empresa externa en que se delegue estas funciones, el acceso a sus dependencias, documentación y muestras requeridas para que estos puedan ejecutar las medidas de control establecidas.

3. Las personas físicas o jurídicas autorizadas deberán comunicar al titular de la marca cualquier variación o modificación relevante en la producción o elaboración de su producto que pudiera afectar al uso de la marca.

4. Las personas físicas o jurídicas a las que se ha autorizado la marca deberán estar en disposición de participar en la distintas Ferias y eventos promocionales en los que participe el titular de la marca como difusor de la marca.

Artículo 22.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA MARCA.

El titular de la marca se obliga a no comunicar a terceros la información que pueda haber recibido en el ejercicio de las medidas de control, velando por los legítimos intereses de los usuarios, a los efectos de que queden salvaguardados su know-how y secretos industriales.

También se compromete a desarrollar actividades de promoción de la marca y a velar por el correcto uso de la marca, adoptando las diversas medidas de control que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 23.- DEFENSA DE LA MARCA.

1. En caso de infracción de las normas de la marca por parte de un tercero, corresponderá al titular la legitimación activa para ejercitar las acciones que correspondan en defensa de aquella, sin perjuicio de lo estipulado en el Art. 22 párrafos 3º y 4º del Reglamento (CE) núm. 207/2009 del Consejo de 26 de febrero de 2009 sobre la marca comunitaria, que resultan de aplicación por la remisión contenida en el Art. 72, párrafo primero, del mismo cuerpo normativo.

2. Si alguna persona física o jurídica autorizada tiene conocimiento de una infracción o utilización ilícita de la marca, deberá ponerlo en conocimiento inmediato del titular de la marca, comunicándole los datos precisos para que este pueda ejercitar las acciones pertinentes.

Artículo 24.- RESPONSABILIDAD POR DEFECTOS EN LOS PRODUCTOS.

1. Las personas físicas o jurídicas autorizadas para utilizar la marca serán los únicos responsables de los defectos de sus productos o de las irregularidades en sus establecimientos, de tal forma, que no podrán en ningún caso, responsabilizar al titular de la marca por este hecho.

2. El titular de la marca podrá solicitar medidas de reparación de estas situaciones con el fin de salvaguardar la reputación de la marca.

Título IV.

RÉGIMEN SANCIONADOR.

Capítulo 1.

Disposiciones generales

Artículo 25.- PROHIBICIÓN DE USO INDEBIDO.

Queda prohibido cualquier uso indebido de la marca, así como cualquier acción que pueda resultar perjudicial para la imagen y buen nombre de esta.

Capítulo 2.

Tipificación de las infracciones.

Artículo 26.- INFRACCIONES LEVES.

Se considerarán infracciones leves:

1. La no subsanación de incumplimientos detectados y notificados por la entidad de control, en el plazo que se establezca.
2. Las reclamaciones de clientes por mal estado de productos autorizados para el uso de la marca, cuando este mal estado no afecte a la salubridad del consumidor.
3. Las acciones publicitarias no comunicadas al titular de la marca, siempre que estas no supongan un perjuicio para la imagen y buen nombre de la marca.

Artículo 27.- INFRACCIONES GRAVES.

Se considerarán infracciones graves:

1. La comisión de dos faltas leves en el periodo de un año.
2. La reiteración de la misma falta leve en el periodo de seis meses.
3. Utilizar la marca sin respetar los procedimientos de registro establecidos o no realizarlos.

4. No cumplir con las condiciones previstas en la autorización para el uso de la marca.

5. Impedir que el titular de la marca pueda comprobar, bien directamente, bien mediante empresa externa, que se cumplen los requisitos establecidos in situ, impidiéndole visitar las instalaciones o no facilitándole muestras, datos o cualquier otra prueba que se le solicite.

6. La cesión del uso de la marca a terceros.

Artículo 28.- INFRACCIONES MUY GRAVES.

Se considerarán infracciones muy graves:

1. La comisión de dos faltas graves en el periodo de un año.
2. La reiteración de la misma falta grave en el periodo de seis meses.
3. La omisión o falseamiento de datos que garantizan la identificación producto.
4. Acciones que atenten contra la salud pública.
5. Acciones que atenten contra la imagen y buen nombre de la marca.

Capítulo 3.

Sanciones y otras consecuencias jurídicas derivadas de la infracción.

El titular de la marca, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran derivarse de las infracciones cometidas, podrá imponer al responsable de las infracciones las sanciones que a continuación se refieren. Así mismo, el titular se reserva el derecho de acción legal o económica contra los responsables.

Artículo 29.- SANCIONES POR INFRACCIONES LEVES.

Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento y notificación y también con la suspensión temporal de la autorización de uso de la marca por un periodo de 6 meses, durante el que no se podrá utilizar ninguno de los elementos distintivos de la marca, ni la comercialización de productos sujetos a la marca.

Artículo 30.- SANCIONES POR INFRACCIONES GRAVES.

Las infracciones graves serán sancionadas con la suspensión temporal de la autorización de uso de la marca por un periodo que puede estar comprendido entre 6 meses y 1 año, en función de la gravedad de los hechos. Durante este periodo no se podrá utilizar ninguno de los elementos distintivos de la marca, ni la comercialización de productos sujetos a la marca.

Artículo 31.- SANCIONES POR INFRACCIONES MUY GRAVES.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con la prohibición del uso del distintivo de la marca. Esta prohibición se extenderá por un periodo de 5 años.

Capítulo 4.

Procedimiento sancionador.

Artículo 32.- SOBRE EL PROCESO A SEGUIR.

1. Si el titular de la marca tiene conocimiento, bien de oficio o bien a instancia de parte, de la existencia de una de las infracciones recogidas en el Capítulo 2 del presente Título, incoará un procedimiento sancionador contra el responsable, el cual le será comunicado mediante notificación en la que se detallarán los hechos, omisiones o circunstancias constitutivos de infracción y la sanción que resulta de aplicación.

2. Se concederá al interesado un plazo de 10 días hábiles para formular las alegaciones que estime oportunas y aportar los documentos que juzgue convenientes para la mejor defensa de sus intereses y, en su caso, la proposición de práctica de la prueba.

3. El titular de la marca dictará resolución motivada

4. Si no se formularan alegaciones la propuesta se elevará a definitiva.

5. En cualquier caso, se notificará fehacientemente la resolución definitiva al interesado.

TITULO V.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Artículo 33.- MODIFICACION DEL REGLAMENTO.

El Excmo. Ayuntamiento de Santiago-Pontones, como titular de la marca, será la única entidad autorizada para realizar las modificaciones del Reglamento de Uso que estime necesario y se inscriban en el Registro correspondiente.

Las posibles modificaciones que se realicen serán notificadas a las personas físicas o jurídicas autorizadas para el uso de la marca, quienes deberán acatarse a las mismas si desean continuar utilizando la marca.

Contra dicho acto, que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santiago-Pontones, 22 de junio de 2022.- El Alcalde, PASCUAL GONZÁLEZ MORCILLO.